

Santiago, 2 de Enero 1989

Señor
Patricio Aylwin Azocar
Presidente del
Partido Demócrata Cristiano

Señor Presidente:

Cumplimos con informar a Ud. y por su intermedio al Consejo Nacional, sobre las materias que nos ha correspondido conocer relacionadas con las últimas elecciones internas del Partido..

I.- Introducción

De acuerdo al art. 114 de los Estatutos corresponde al Tribunal Nacional Electoral organizar y fiscalizar las elecciones de nivel nacional y proclamar sus resultados.

Esta es la función que hemos estado cumpliendo con motivo de las elecciones de delegados a la Junta Nacional y de Directivas Provinciales realizadas el 27 de Noviembre pasado.

El Reglamento por el cual se rigen estas elecciones fue aprobado por acuerdo del Consejo Nacional del 2 de Noviembre de 1988, debiendo entenderse que forman parte del mismo los acuerdos sobre universo electoral de militantes aprobados por el Consejo el 20 de Octubre de 1988 y el calendario electoral que señala los plazos de instancias de las elecciones, el cual se inicia el 4 de Noviembre con la distribución del listado de militantes y culmina el 30 de Enero de 1989, oportunidad en que vence el plazo para que el Tribunal resuelva las reclamaciones presentadas y concluya el proceso de proclamación de candidatos electos.

A la realización de esta tarea que ha incluido labores específicas antes, durante y después de la elección, ha estado abocado el Tribunal a partir del 4 de

Noviembre, periodo durante el cual le ha correspondido desarrollar una intensa actividad.

Adicionalmente y con motivo de las graves y públicas denuncias relacionadas con la correccion del proceso electoral y principalmente con las objeciones formuladas al padrón de militantes, el Tribunal ha debido abocarse al conocimiento de dichas denuncias, junto con el Tribunal Nacional de Disciplina, actuando cada uno dentro de su respectiva esfera de competencia.

A este respecto, el Consejo Nacional, por acuerdo unánime de 30 de Noviembre, declaró su plena confianza en que los hechos denunciados serian "rápida y eficazmente resueltos para evitar cualquier distorsión y alteración de las normas y valores que fundamentan el quehacer político del Partido Demócrata Cristiano".

Los términos y el alcance de este acuerdo fueron dados a conocer al Tribunal por el Presidente del Partido don Patricio Aylwin en una reunion a la que asistieron los Consejeros señores Genaro Arriagada y Claudio Huepe.

Al considerar el tema de los padrones electorales se planteó la duda por algunos miembros del Tribunal, en el sentido que este no tendria competencia para conocer de nuevas objeciones a los padrones, por cuanto tales objeciones debieron ser materia de recursos especificos, denominados de no inclusion en listado de militantes y de impugnación de militancia, que contemplan los arts. 9, 52 y 53 del Reglamento de Elecciones y cuya interposicion debió ser hecha, a mas tardar, el 17 de Noviembre, para ser resueltos por este Tribunal (los recursos de no inclusion en listado de militantes) o por el Tribunal Nacional de Disciplina (los recursos de impugnación de militancia) dentro de un plazo que venció el 20 de Noviembre pasado.

En otros términos, las objeciones al padrón de militantes debieron estar resueltas antes de realizarse la eleccion.

Sin embargo y a pesar de que el primer listado de militantes con derecho a voto se distribuyó el 4 de Noviembre de 1988, la verdad es que las impugnaciones al padrón electoral se hicieron fundamentalmente después de la eleccion y cuando ya se conocian sus resulta-

dos.

Sometida la duda sobre nuestra competencia al Presidente del Partido éste, en reunión sostenida con todos los integrantes del Tribunal, manifestó que su posición personal y la del Consejo era que el Tribunal, se avocara a conocer de las denuncias o reclamaciones relacionadas con el padrón electoral aun cuando reglamentariamente estuvieran vencidos los plazos correspondientes.

Señaló que su deseo era que se investigaran todas las denuncias, con prescindencia de dicho factor reglamentario, por cuanto se trataba de establecer si se habían o no cometido irregularidades, punto sobre el cual interesaba que la verdad fuera plenamente establecida.

Con esta aclaración, el Tribunal entró a conocer e investigar los reclamos electorales fundados en impugnaciones u observaciones al padrón, no obstante que, como se ha dicho, se encontraban vencidos los plazos para formular tales objeciones.

Sin perjuicio del conocimiento y fallo de cada una de las reclamaciones electorales presentadas y del proceso de calificación de las elecciones, a este Tribunal le ha parecido conveniente y oportuno dar a conocer al Consejo Nacional la opinión general que se ha formado sobre las impugnaciones al padrón electoral y sobre otras materias de importancia vinculadas con el proceso electoral.

El análisis, conclusiones y recomendaciones que hacemos en esta oportunidad, se formulan después de una investigación cuidadosa de los antecedentes y se inspiran, exclusivamente, en el afán de establecer la verdad de los hechos, asignando las responsabilidades consiguientes donde quiera que estas se encuentren.

En el exámen del tema, hemos tenido en cuenta que destacados personeros del Partido han formulado graves acusaciones públicas en que aluden a la existencia de irregularidades, escándalo, fraude electoral e incluso corrupción.

En algunos casos, las acusaciones se han formulado atribuyendo responsabilidad política y administrativa a la Directiva Nacional y al Presidente del

Partido.

Se ha planteado también por algunas estructura del Partido la necesidad de dejar sin efecto la elección, se ha pedido la renuncia de personas que desempeñan altos cargos directivos y la sustitución de este Tribunal por una comisión ad - hoc de hombres buenos, que entraría a conocer materias de nuestra competencia.

Estas públicas acusaciones han obviamente dañado la credibilidad del Partido y su autoridad moral para plantear al país y exigir del Gobierno la realización de elecciones limpias e imparciales.

Es teniendo cabal conciencia de la magnitud y trascendencia del problema planteado, que queremos expresar nuestra opinión sobre la materia.

En este sentido nuestro propósito ha consistido en esclarecer la verdad de los hechos con entera independencia, y prescindiendo de lo favorable o adversas que puedan ser nuestras conclusiones para las partes en pugna.

Creemos que esa es la única manera de ser leales a la misión que corresponde desempeñar a todo Tribunal y de ser consecuente con los altos valores que siempre deben inspirar la acción del Partido.

Para formarnos una opinión sobre el tema de la confección del padrón electoral, hemos tenido en cuenta tres clases de antecedentes.

1. los que han surgido de cada una de las reclamaciones electorales que se han presentado y que se están resolviendo con el mérito de los antecedentes establecidos en cada caso.

2. los que han surgido de nuestras propias averiguaciones, y

3. los que emanan del informe de auditoria que este Tribunal solicitó del ingeniero don Daniel Barria, y que éste emitió con fecha 14 de Diciembre en curso.

Para entender el tema de la confección del padrón de militantes, es necesario referirse a tres materias de importancia: a) como se ha ido formando el padrón de militantes; b) quiénes tienen la calidad de militantes o, dicho en otras palabras, quienes pueden figurar en el padrón; y c) la normativa del Partido, su organización interna y especialmente de la División Nacional de Organización y Control (ORCON).

II. Formación del padrón de militantes.

Debemos recordar que después del 11 de Setiembre de 1973, la Junta de Gobierno suspendió primero la actividad de los partidos políticos y después ordeno su disolución.

Como consecuencia de ello el Partido fue privado de su patrimonio y su organización se perjudicó gravemente.

Durante mucho tiempo su actuación se debió desarrollar en forma prácticamente clandestina.

Debe recordarse que el Presidente Nacional del Partido en esa época, fue enviado al exilio en 1980 a raíz de su actuación en el plebiscito de ese año.

No obstante en 1984 se inicio un proceso de reafiliación al Partido y se confecciono un primer padrón de militantes.

En Julio de 1987 y con motivo de la elección a nivel nacional realizada en esa ocasión se conformo un padrón con las personas afiliadas y reafiliadas a esa fecha que quedo integrado por 20.985 militantes.

La versión final de ese padrón fue entregada casi en visperas de la elección, sin que en esa oportunidad se hubieren formulado impugnaciones o reclamaciones de la entidad de las que ahora se han planteado.

Posteriormente, en Octubre de 1987, se procesaron las apelaciones o recursos presentados por personas que no figuraban en el padrón, pero que alegaban

la condición de militantes. Dichos recursos fueron fallados por este Tribunal y la nómina de personas admitidas se incorporo al padrón.

En Octubre de 1987 se realizo en Punta de Tralca una reunion a nivel nacional de ORCDN y del Departamento Electoral, en la cual se establecieron normas permanentes sobre ingreso al Partido las que fueron explicadas en un instructivo enviado a todo el pais.

Para los antiguos militantes que figuraron en los Registros de los años 1973 - 1984, se diseñaron fichas numeradas de refrendacion de color gris.

Quienes llenaban esas fichas readquirian su condición de militantes y pasaban a integrar el padrón una vez transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubieran formulado objeciones. En caso contrario, las objeciones pasaban al conocimiento y resolución de los Tribunales de Disciplina.

Cuando el peticionario no figuraba en los padrones 1973 - 1984, en lo que constituye a nuestro juicio una mala practica de ORCDN, se dio a dichas fichas el tratamiento de una solicitud de ingreso, sujeta al cumplimiento del plazo de un año de militancia. Pero como la fecha de llenado no figuraba en el formulario sino solamente el año, se consideró de hecho como fecha inicial de militancia el 1º de Enero del respectivo año, procedimiento que obviamente no es razonable.

Las fichas grises pusieron fin al empleo de las llamadas fichas azules que hasta esa época se habian usado para la reafiliación de militantes antiguos.

Para los nuevos militantes, el instructivo contempló el uso de un nuevo formulario de solicitud de ingreso, también numerado, que el postulante debía llenar en 4 ejemplares. Uno de ellos debía quedar en la Comuna, otro en la Provincia, otro en ORCDN y el último en poder del solicitante.

El empleo de este formulario se aplica solamente a las personas que pidan su ingreso al Partido y adquieran la calidad de militante conforme a los arts. 7 a 10 de los Estatutos.

Antes del empleo de estos formularios numerados, que se empezaron a distribuir en Octubre de 1987, las solicitudes de ingreso se hacían en distintos formularios no oficiales.

Por una práctica aceptada por ORCON y aparentemente no objetada, se admitió que quienes hubiesen llenado estos formularios informales pudiesen usar los nuevos formularios numerados adjuntando a estos últimos la solicitud antigua, de la cual se extraía la fecha de presentación para efectos de calcular el año de militancia.

En los meses de Enero y Febrero de 1988 se enviaron a todo el país las ampliaciones de los listados de militantes con las personas incluidas hasta ese momento.

En esa misma época y hasta Marzo de 1988 ORCON colaboró en los trabajos para reunir firmas de afiliados que permitieran la inscripción formal del Partido de acuerdo a la Ley N° 18.803, sobre partidos políticos.

Con motivo de dicho trabajo, muchas personas procedieron a llenar las fichas grises de refrendación de su militancia y otras presentaron solicitud de ingreso cuando no tenían militancia anterior.

Con posterioridad a esa fecha, a partir de Julio de 1988, ORCON suspendió el trabajo de procesar antecedentes relacionados con el padrón de militantes y prestó todo su apoyo a las actividades del plebiscito y principalmente a las que realizó el Departamento Electoral del Partido.

En esa época se adquirió un equipo computacional adecuado a las necesidades de ORCON, que se usó en las tareas del plebiscito y que ha servido de apoyo a todas las actividades del Partido.

Durante este periodo se acumuló mucho trabajo que quedó pendiente frente a la necesidad impostergable de cooperar con las tareas del plebiscito.

Realizado el plebiscito y con motivo de la Junta Nacional del 24 de Octubre, tanto ORCON como este Tribunal representaron la enorme dificultad que existía para realizar adecuadamente una elección interna en el mes de Noviembre.

No obstante, el Consejo Nacional convocó a elecciones para el 27 de Noviembre mediante acuerdo adoptado en Octubre de 1988.

El 20 de Octubre, o sea, a solo 37 días de la elección, el mismo Consejo tomó varios acuerdos sobre universo electoral de militantes, a los que nos referiremos en detalle mas adelante, que de hecho significaron la incorporación al padrón de miles de nuevos militantes.

Esta situación puso a ORCON frente a tres requerimientos urgentes e ineludibles 1) procesar el trabajo atrasado; 2) incorporar al padrón a las personas que adquirieran la calidad de militantes según los nuevos acuerdos del Consejo; y 3) confeccionar los padrones electorales que debían usarse en la elección compatibilizando esta acción con el hecho de que conforme al Reglamento de la elección y los acuerdos del Consejo del 20 de Octubre, la nomina de militantes estaba afecta a posibles cambios (inclusiones y exclusiones) en un proceso que teóricamente debía estar terminado el 20 de Noviembre, o sea, solo 7 días antes de la elección.

Un primer trabajo de ORCON, consistió en determinar qué personas habían adquirido la calidad de militantes con derecho a voto, conforme al acuerdo 1.º del 20 de Octubre, que se refiere a los que figuraban en los registros de los años 1973 o 1984 y que además hubieran llenado la ficha de afiliación para la inscripción legal del Partido.

Ello significó el ingreso al padrón de 4.462 militantes que figuran en nominas que se distribuyeron a todo el país.

Conforme al calendario electoral, el 4 de Noviembre ORCON distribuyó un listado provisorio de militantes que tendrían derecho a votar en la elección.

No obstante y como estaba en marcha el proceso de ingreso conforme al Reglamento de Elecciones que solo podía cerrarse el 20 de Noviembre, se hicieron sucesivas modificaciones al padrón, siendo las más importantes las del 12 de Noviembre cuya versión se entregó al ex - Director de ORCDN y personero de las precandidaturas de don Gabriel Valdés y don Eduardo Frei, camarada Marcos Lima, y la versión final del padrón, que se distribuyó a las Comunas en los días inmediatamente anteriores a la elección.

Es obvio que el trabajo realizado por ORCDN a partir del 20 de Octubre de 1988 fue muy intenso y excedió con creces su capacidad de procesamiento dando margen a la comisión de errores y a que no fuera posible una revisión cuidadosa de los antecedentes dada la brevedad de los plazos establecidos.

En este aspecto queremos destacar un antecedente de gran importancia para entender los errores cometidos.

El art. 132 de los estatutos señala que tienen derecho a voto "los militantes inscritos como tales en el Registro Nacional de militantes de la División Nacional de Organización y Control hasta 90 días antes del acto eleccionario".

Agrega la disposición que "tal registro deberá ser entregado al Tribunal Nacional Electoral a lo menos 60 días antes del acto eleccionario".

Ambas exigencias no fueron respetadas por el Consejo Nacional, el cual tomó sus decisiones por unanimidad y con la aprobación de todas las precandidaturas participantes, a pesar del claro texto de dichas disposiciones.

La infracción fue doble porque en el art. 4º letra a) del Reglamento aprobado para la elección, se otorgó derecho a voto a todos los militantes que figuraban inscritos en el Registro de ORCDN hasta el 31 de Octubre de 1988, no obstante que solo se debió admitir a los inscritos hasta el 27 de Agosto de ese año.

Por otra parte, no se cumplió con la norma de entregar el registro o padrón a este Tribunal con 60 días de anticipación.

La norma y plazos antedichos tienen por objeto, obviamente, precisar con anticipación la conformación del padrón electoral, materia que debe estar enteramente esclarecida antes de cualquier elección.

III. Personas que tienen la calidad de militantes con derecho a voto

Conforme a los arts. 70 y siguientes de los Estatutos, son militantes con derecho a voto, los premilitantes cuya solicitud de ingreso sea aprobada en forma regular y que hayan cumplido con las obligaciones respectivas durante el plazo mínimo de un año.

Fuera de este caso, el art. 76 letra j) faculta al Consejo Nacional " para pronunciarse sobre solicitudes de ingreso o reincorporación al Partido en casos especiales, eximiendo al postulante de los requisitos regulares".

La realidad sin embargo, muestra que la forma de ingresar al Partido no es únicamente la que fluye de las disposiciones antes transcritas.

Existen diversas normas aprobadas por el Consejo que regulan el ingreso al Partido, en casos que a nuestro entender son políticamente muy justificados pero van más allá de las disposiciones estatutarias.

Hasta antes del 20 de Octubre de 1988, se consideraba como militantes a los que solicitaban su ingreso conforme al art. 70 y siguiente de los Estatutos.

También se consideraba como militantes a los que llenaban la ficha de refrendación aplicable a quienes figuraban en los Registros de los años 1973 o 1984.

A tal fin, primeramente se usaron las llamadas fichas blancas, después las azules y a partir de Octubre de 1987, las fichas numeradas de color gris que se distribuyeron a Comunas y Provincias en remesas controladas.

El 20 de Octubre de 1988, el Consejo Nacional adoptó acuerdos sobre el universo electoral mediante el cual pudieron ingresar al Partido las siguientes personas:

a) las que eran militantes según los registros de 1973 o 1984 y que además hubiesen llenado la ficha de afiliación para la inscripción legal del Partido.

Estas personas pasaron de pleno derecho a ser militantes e ingresaron al padrón electoral.

Según listados de ORCON esta situación alcanzó a 4.462 personas.

b) las que fueron militantes de 1973 cuyo nombre no aparecía en el Registro de ese año, pudieron ingresar sin esperar el año de antigüedad, haciendo una presentación al respectivo Tribunal Provincial de Disciplina y acreditando haber desempeñado cargos políticos dentro del Partido a nivel comunal o provincial o cargos públicos en representación del Partido.

Estos casos debían formalizarse antes del 10 de Noviembre de 1988.

Por este concepto ingresaron al padrón 207 personas aproximadamente.

c) En las Comunas o Provincias donde no existían militantes o en que estos eran de un número inferior a los cargos que correspondía elegir, se autorizó a todos los que hubieren firmado ficha de afiliación o solicitud de ingreso, para participar con derecho a voto en la elección de Directivas comunales, aunque no hubieren completado un año de militancia.

d) Las personas que figuraban como militantes en los Registros de 1973 - 1984 y que no hubieren firmado la ficha de afiliación legal al Partido, pudieron regularizar su situación firmando la correspondiente solicitud hasta el 20 de Noviembre de 1988.

Segun los acuerdos del Consejo Nacional, después de esa fecha, cualquier militante antiguo deberá cumplir con el procedimiento ordinario de firma de solicitud de ingreso y cumplimiento del plazo de un año de premilitancia.

Ademas de estos casos, ha habido otras fuentes de ingreso al padrón electoral que no necesariamente coinciden con las regulares o especiales antes enunciadas.

Ellas son las siguientes:

a) Por auto acordado del Tribunal Nacional Electoral, de 10 de Noviembre de 1988, se declaro que todos los dirigentes de la estructura territorial del Partido en actual ejercicio, debia entenderse que formaban parte, de pleno derecho, del Rol Unico Nacional en el mismo. Esta situación incluye a los dirigentes de nivel nacional, provincial y comunal, delegados a la Junta Nacional, Directores de División, Presidentes de Frentes y miembros de los Tribunales electorales o de Disciplina.

b) Respecto de personas que debian figurar en los listados de militantes pero que no aparecieron en los mismos, se estableció un recurso especial en el Reglamento de la elección cuyo conocimiento y fallo corresponde a este Tribunal.

Por tal concepto se recibieron numerosos recursos individuales o colectivos de inclusion en el listado de militantes que fueron resueltos directamente por este Tribunal en sentido favorable, o sujetandolos a la condicion que ORCON comprobara el cumplimiento de los requisitos respectivos.

Sentencias en este sentido se dictaron hasta pocas horas antes de la elección.

El Tribunal reconoce que fue un error suyo no hacer siempre una calificación directa de los antecedentes y delegar tal atribución en ORCON que no hizo una calificación correcta y cuidadosa de los antecedentes.

c) Profesionales y técnicos han

ingresado al padrón electoral en virtud de informaciones dadas por los frentes funcionales respectivos, sin que en todos los casos se haya cumplido el trámite de aceptación de la solicitud por la autoridad comunal correspondiente.

Debe señalarse que el total de profesionales y técnicos que figuran en el padrón por este concepto asciende a 578 personas.

Es necesario advertir que solo una parte de los profesionales y técnicos ingresan al padrón por esta vía. La mayoría lo ha hecho como cualquier militante a través de la Comuna o Provincia respectiva.

IV. La normativa del Partido, su organización interna y especialmente la de ORCON

Para hablar con franqueza hay que reconocer que el Partido nunca ha tenido ni se ha caracterizado por poseer una organización interna eficiente y disciplinada.

Se trata del Partido más grande del país, con numerosos militantes, con importante vida activa en todas las provincias, pero que no dispone de medios materiales suficientes y adolece de defectos en su organización interna que no han podido superarse, a pesar de los esfuerzos hechos en diferentes ocasiones.

Uno de los aspectos relevantes en que se muestran los defectos de esa organización es precisamente en saber quiénes son o no militantes con derecho a voto que deben figurar en los padrones electorales respectivos.

No se trata de un problema surgido en esta elección sino en todas las que se han realizado ultimamente, el cual se ha visto agravado por la proscripción legal del Partido, que obligó a rehacer, como antes se ha dicho, el Registro Nacional de militantes.

Una muestra de lo que estamos señalando es que en esta y en todas las elecciones anteriores, se han presentado cientos de militantes a sufragar que no figuraban en los padrones respectivos, pero como se trataba de personas de pública y reconocida militancia, se les permitió votar incorporándolas a un padrón ad - hoc

elaborado por las directivas comunales.

En este sentido, creemos que no se compece con la realidad plantear denuncias que suponen un orden, rigurosidad y perfección en los procedimientos que el Partido nunca ha tenido.

En cuanto a la normativa interna, debe señalarse que el Reglamento que rigió las elecciones del 27 de Noviembre, fue aprobado por el Consejo Nacional el día 2 de ese mes o sea, a solo 25 días de realizarse la elección.

Esta es una seria deficiencia, por cuanto debería existir un Reglamento General que regule todas las elecciones internas del Partido, el cual debería ser aprobado por el Consejo Nacional conforme a la atribución que le otorga el art. 146 de los Estatutos.

Es una mala práctica acordar Reglamentos con normas diferentes para cada elección y a pocos días de su celebración.

Al igual como sucede en el país, debería existir un Reglamento General que regule en forma permanente las diferentes materias relacionadas con una elección.

Lo que puede variar son las fechas de cada convocatoria y el tipo de elecciones a realizar, pero no la normativa general aplicable a toda elección.

Además de la escasa anticipación con que fue aprobado y dado a conocer el Reglamento, debe señalarse que fue ese cuerpo normativo el que definió quienes tendrían derecho a voto en la elección del 27 de Noviembre, junto con regular los procedimientos para reclamar de las inclusiones de personas que, debiendo figurar como militantes, no aparecían en el padrón, o de las exclusiones o impugnaciones de personas que aparecían como militantes en el padrón sin tener derecho a ello.

Dichos recursos se debían interponer ante este Tribunal o el Tribunal Nacional de Disciplina, según correspondiere, dentro de un plazo que venció el 11 de

Noviembre y todo ello a partir del listado de militantes que ORCON distribuyo el día 4 de ese mes.

Pero debe advertirse que en caso de acogerse algunos de esos recursos, ello implicaba, como de hecho ocurrió, un nuevo cambio en los padrones electorales.

En otras palabras, conforme a la normativa aprobada por el Consejo Nacional, el padrón electoral quedó sujeto a los cambios que resultaran de los recursos que se presentaran antes de la elección, sin perjuicio de los cambios que resultaron del proceso regular de Registro de militantes.

En cuanto a la organización de ORCON, debe señalarse que:

Hasta un mes antes de la elección contaba con una dotación compuesta por su Director nacional, don José Luis Rodríguez que trabajaba ad - honorem con horario parcial, una secretaria y un ayudante, también a tiempo parcial.

Había además un Consejo Asesor que no se reunía regularmente, al cual asistía menos de la mitad de sus miembros.

En el periodo previo al plebiscito y coincidiendo con la adquisición del nuevo equipo computacional, se incorporó un ingeniero con capacidad técnica para operar los archivos.

Por otra parte, y esto es muy importante, no existen en ORCON procedimientos ni definición de métodos de operación, que garanticen la eficiencia del trabajo que debe desarrollar, ni siquiera el que debe hacerse en tiempos normales.

Para reforzar este reducido equipo se contrato en el mes de Noviembre a un equipo adicional de 4 personas que habían trabajado en las tareas del plebiscito.

Pero es obvio que ORCON, aun con ese refuerzo, no estaba en condiciones de realizar en forma adecuada el enorme trabajo que debió desarrollar con motivo

de la eleccion.

Como el Consejo Nacional se excedió en sus facultades en lo tocante a los plazos de convocatoria a elecciones y como las diferentes etapas y plazos fueron sobrepasados por la realidad, ello hizo que ORCON hiciera su trabajo apresuradamente, sin el control y acuciosidad requeridos.

La labor de ORCON equivalió, como se dice en el informe de auditoria, a "apagar un incendio", con las consecuencias que logicamente se deben esperar en una situación anormal de esa naturaleza.

Pero aun asi y en honor a la verdad, es necesario puntualizar que el trabajo de ORCON fue público en lo que respecta a la fiscalización que pudieron ejercer de su labor las precandidaturas que participaron en la eleccion.

En esta ocasion se permitió la presencia de veedores de las precandidaturas que pudieron controlar el trabajo que estaba realizando ORCON.

A tal efecto, la precandidatura de don Gabriel Valdés, designó como su representante a doña Alejandra Nuñez, quien presencié el trabajo realizado por ORCON entre los dias 17 al 26 de Noviembre, sin formular objeciones a esa Division ni reclamos a este Tribunal.

Además y para colaborar con el delicado trabajo que debió realizar ORCON, se propuso en el Consejo Nacional la participación de don Marcos Lima, ex - Director nacional de ORCON y de don Edgardo Riveros.

Esta última persona no se presentó nunca a ORCON.

En cuanto al camarada Marcos Lima, tuvo a su disposición toda la información disponible y de hecho solicitó la base computacional de datos del padrón para cotejarla con la base de datos que él poseía.

Al efecto se le proporcionó la información disponible hasta Octubre de 1988 y posteriormen-

te, con fecha 12 de Noviembre, se le entrego la base de datos adicional acumulada hasta esa fecha, lo que se hizo por intermedio de don Germán Quintana, quien habia sido designado por él para tal objeto.

Consultado por el Tribunal respecto de esta situacion, el camarada Marcos Lima confirmo su efectividad y agrego que habia cotejado su base de datos con la proporcionada por ORCON no encontrando diferencias, de todo lo cual informo a las precandidaturas de los camaradas Gabriel Valdés y Eduardo Frei, antes de la eleccion.

Agrego que despues de la eleccion y a raiz de los cambios que aparecieron en el ultimo y definitivo padrón, ascendentes a 3.840 militantes, habia pedido a ORCON la correspondiente informacion para revisar las diferencias, pero como no habia recibido esta informacion adicional, señalo que no podia emitir una opinion sobre los ultimos cambios producidos.

V. Deficiencias del padrón electoral

Hechas las precisiones anteriores queremos referirnos a las deficiencias que contiene el padrón electoral, especialmente en su ultima version entregada poco antes del 27 de Noviembre.

De acuerdo al informe de auditoria existen deficiencias que obedecen a tres causas diferentes: a) dificultad de ORCON para procesar fallos dictados por este Tribunal en recursos relacionados con personas que no aparecian en el listado de militantes, b) errores, omisiones o negligencias, y c) acciones de mala fe.

Es conclusion categorica del informe de auditoria, compartida por este Tribunal, que no existen antecedentes que permitan pensar en una manipulacion o alteracion generalizada de los padrones electorales.

Existen sin embargo las deficiencias anotadas respecto de las cuales es necesario establecer su origen y su significacion numerica para saber si tienen o no influencia determinante en los resultados de la eleccion que pudieran obligar a su anulacion.

Para investigar lo anterior hemos analizado el informe de auditoria, sostuvimos largas

entrevistas con el Director de ORCON don José Luis Rodríguez, con el autor del informe don Daniel Barria y con el ex - Director de ORCON, don Marcos Lima.

Además, se han analizado los antecedentes de cada una de las reclamaciones electorales presentadas al Tribunal, con todo lo cual creemos estar en posición de emitir una opinión válida y fundada sobre la materia.

Para el fin anterior, explicaremos en que consisten las causas de cada una de las deficiencias detectadas, para en seguida hacer una cuantificación de las mismas.

a) Deficiencias derivadas de fallos del Tribunal.

En el periodo previo a la elección, este Tribunal conoció diversos recursos colectivos presentados por las directivas comunales, relacionados con personas que no figuraban en los padrones, que alegaban tener la condición de militantes.

En muchos de estos casos, el Tribunal falló los recursos disponiendo la incorporación al padron de los reclamantes siempre que ORCON comprobara que reunían los requisitos para ser considerados como militantes. En otros casos, el mismo Tribunal individualizó a las personas que debían figurar en el padron.

El total de casos relativos a fallos del Tribunal, bien o mal procesados por ORCON, significó la inclusión de 2.646 militantes aproximadamente, de los cuales se puede estimar 1.000 no debieron ser incluidos y que se analizarán mas adelante.

Para evitar susceptibilidades, debe decirse que los fallos que dieron margen a dichos errores fueron acordados con el voto favorable de los ex - miembros titulares de este Tribunal, camaradas Román González y José Luis Ramacciotti, quienes presentaron su renuncia después de la elección.

En relación a esta materia el Tribunal ha tenido oportunidad de conocer algunas reclamaciones electorales que se basan en una situación como la descrita.

Tal es el caso, por ejemplo, de la Provincia de Arauco, en que el Tribunal acogió una reclamación al comprobar que sus fallos condicionales relativos a recursos presentados por las Comunas de esa Provincia no habían sido correctamente aplicados por ORCON existiendo una diferencia de 20 militantes que tuvo incidencia en el resultado de la elección de directiva provincial, en razón de lo cual se dispuso su repetición.

b) Errores, omisiones o negligencias

Tienen significación, casi exclusivamente, en los casos que según la base de datos del padrón corresponden a "solicitudes de ingreso" y que configuran la situación de los "premilitantes" o sea, personas que han expresado su voluntad de ingresar al Partido pero que deben cumplir un año de antigüedad para tener la condición de militantes.

Según la última versión del padrón, el total de solicitudes de ingreso de premilitantes admitidos ascendió a 2.251 personas.

En el primer listado de militantes entregado el 4 de Noviembre, figuraban por igual concepto 3.082 personas.

Dicho número se redujo por decisión de este Tribunal, el cual mediante resolución de 21 de Noviembre de 1988, ordenó a ORCON eliminar del Registro todas las solicitudes de ingreso con número superior al 8.500.

Ello se resolvió así por cuanto el Tribunal, actuando en conciencia, estimó que hasta el número 8.500 del formulario, la distribución fue hecha en un periodo que permitía completar el plazo de premilitancia.

Ello significaba que los formularios con numeración superior fueron distribuidos en una fecha posterior a la que permite completar el año de militancia.

Las solicitudes con número inferior al 8.500 ascendían a 1.045.

Al mismo tiempo, el fallo permitio validar 500 casos más correspondientes a personas que habiendo completado un año de premilitancia habian hecho sus solicitudes de ingreso en formularios no oficiales, como las correspondientes a formatos publicados en la Revista Lircay, a las cuales se les otorgó valor para estos efectos.

En total, el fallo del Tribunal valido 1.545 casos, no obstante lo cual el padrón incluyó a 2.251 personas, o sea, a 706 personas mas que las autorizadas.

La razón invocada por ORCON para incluir un mayor numero de personas, consistio en admitir solicitudes de ingreso en formularios con numeración superior al 8.500 que además contaban con una ficha o solicitud de respaldo de fecha anterior al 20 de Octubre de 1987.

Dicho criterio no se compadece con el fallo del Tribunal, debiendo destacarse, además, que es en estos casos donde se detecta el mayor numero de las anomalías que cita el informe de auditoria, tanto provenientes de simple error como de acciones de mala fe, aunque estas últimas no fueron cometidas por ORCON sino por personas ajenas, supuestamente las que presentaron las solicitudes de ingreso para su procesamiento.

Un caso tipico como el descrito se produjo en las Comunas de la Provincia Cardenal Caro.

Allí se presentaron numerosas solicitudes de ingreso, plenamente auténticas, pero hechas en formularios que tienen numeración superior al 8.500.

En adición a dicho formulario se adjuntaron solicitudes de ingreso "artesanales" en que la firma del solicitante es distinta de la consignada en el formulario numerado o en que hay discrepancias sobre la fecha.

En razón de lo expuesto y teniendo dichos casos incidencia en el resultado de la elección, el Tribunal dispuso dejar sin efecto la elección en esa Provincia y ordenó su repetición, previa confección del padrón electoral respectivo, todo ello sin perjuicio de pasar los antecedentes al Tribunal Nacional de Disciplina para que sancione a los que resulten culpables.

Igual criterio se ha aplicado y aplicará a todos los casos en que exista una situación semejante.

En una importante muestra, el informe de auditoria consigna 792 casos correspondientes a deficiencias atribuibles a errores o a acciones de mala fe.

En la reunión sostenida con el Tribunal, don Daniel Barria, autor del informe de auditoria, señaló que en el caso de los premilitantes se podía estimar que habrían 1.251 registros del padrón susceptibles de objeción y que 1.000 deberían validarse.

No obstante y en razón del fallo dictado por el Tribunal el 21 de Noviembre y de los fundamentos que en el se consignan, nuestra opinión es que debe considerarse validada la situación de 1.545 solicitudes de ingreso y objetadas las 706 restantes.

c) Acciones de mala

Las fallas del padrón atribuibles a acciones de mala fe no corresponden a militantes ficticios sino a personas que firmaron su solicitud de ingreso, que en la mayoría de los casos llenaron la ficha de afiliación para inscribir legalmente al Partido, pero que no tienen un año de militancia.

La acción que presumiblemente se puede atribuir a mala fe, ha consistido en alterar la fecha de la solicitud o en fabricar un respaldo que no corresponde a la realidad añadiendo una solicitud adicional de ingreso supuestamente presentada en la Comuna, en que a primera vista parece que la firma del solicitante o de las autoridades locales del Partido, no sería auténtica o en todo caso disconforme con la que figura en el formulario numerado oficial.

Esta situación anormal se concentra en pocas Comunas y fue cuantificada en el informe de auditoria en 396 casos, en una muestra de 792 solicitudes de ingreso revisadas.

Debe señalarse que estas acciones de mala fe están incluidas en los 706 casos señalados en la

letra b) anterior.

Es necesario reiterar que se trata de acciones que presuntamente serian de mala fe, debiendo ser en definitiva el Tribunal Nacional de Disciplina, quien investigue esos hechos y sancione a quienes resulten ser responsables.

VI. Cuantificación general de las deficiencias del padrón electoral definitivo.

En el padrón final de electores figuran 38.948 militantes sin deducción de los nombres que aparecen repetidos.

De este total, no hay duda respecto a la valida inclusión de las siguientes personas

1) 578 que corresponden a la nómina de profesionales y técnicos proporcionadas por los frentes funcionales respectivos.

2) 1.198 que corresponden a las denominadas "apelaciones 1987", o sea, a militantes que no figuraron en el padrón con que se hizo la elección de ese año que reclamaron de su situación y en que existe un fallo de este Tribunal que ordena su inclusión .

3) 4.462 que corresponden a las personas que ingresaron al padrón en virtud del acuerdo del Consejo Nacional de 20 de Octubre, relativo a los militantes que figuran en los padrones de los años 1973 - 1984 y que además llenaron la ficha de afiliación para la inscripción legal del Partido.

Las dudas se presentan respecto de los 2.251 casos de solicitud de ingreso correspondientes a premilitantes, de los cuales el Tribunal estima que 1.545 están validamente incluidos, siendo discutible la situación de los 706 restantes, todo ello en virtud de las

razones que antes se expusieron.

La otra fuente de dudas se presenta respecto de quienes aparecen en la base de datos del padrón como militantes regulares.

En su última versión, el padrón incluye 30.459 en esta calidad.

Según la versión del 4 de Noviembre, este número alcanzaba a 26.619, cifra que a su vez está compuesta de 20.985 militantes que figuraron en el padrón de 1987, materia que esta fuera de discusión, y por 5.634 personas, que se incorporaron en el proceso normal de afiliación al Partido.

La diferencia entre la versión validada del 4 de Noviembre de 1988 de 26.619 militantes, respecto de la cual hubo oportunidad para formular impugnaciones, con la definitiva de 30.459 del 26 de Noviembre, alcanza por tanto a 3.840 militantes, sobre los cuales es necesario analizar los antecedentes que justifiquen su inclusión.

De acuerdo a nuestras averiguaciones, la diferencia se justificaria por los siguientes conceptos:

1)2.116.....casos ,
aproximadamente, de personas incluidas en razón de fallos dictados por este Tribunal en el proceso de apelaciones de 1988.

2)207.....casos de
personas incluidas en razón de fallos dictados por los Tribunales Provinciales de Disciplina, conforme al acuerdo No 1 b) del Consejo Nacional, de 20 de Octubre de 1988.

3) 258 casos de personas incluidas
en virtud del auto acordado de este Tribunal, del 10 de Noviembre de 1988, que dispuso la incorporación automática de todas las personas que no figuraban en el padrón, que fueran dirigentes del Partido en actual ejercicio.

4)31.....casos

correspondientes a situaciones especiales aprobadas por el Consejo Nacional conforme a la atribución que le otorga el art. 76 letra j) de los Estatutos.

5) 34 casos correspondientes a la Comuna de Ultima Esperanza, lo que se hizo en virtud de otro acuerdo especial del Consejo Nacional.

En resumen, respecto de la diferencia de 3.840 casos que existe entre el listado del 4 de Noviembre y el definitivo, relativo a personas que en la base de datos del padrón figuran como militantes (30.459 personas) debe considerarse en principio que estaría explicada la incorporación de..2.646.....personas. El resto proviene del registro de fichas azules o grises de refendación.

Sobre los casos objetables que podrian estar incluidos en dicho numero, el Tribunal pidio una estimación al ingeniero don Daniel Barria, quien opinó que la inclusión de aproximadamente 1.000 personas podia ser objetable, principalmente por fallas de ORDON en el procesamiento de fallos condicionales de este Tribunal relativos a personas que reclamaron por no figurar en el padrón de militantes.

En conclusión y respecto de la totalidad del padrón electoral definitivo ascendente a 38.948 personas, el Tribunal estima que pueden considerarse indebidamente incluidas 1.706 personas, aproximadamente, lo que representa un 4,38% del total.

Las estimación anterior se confirma con otros antecedentes que ha podido conocer este Tribunal, que demuestran la existencia de deficiencias en el padrón pero de una magnitud inferior a la que se ha denunciado.

A manera de ejemplo se puede citar el caso de la Provincia de Santiago Oriente, que es importante y representativa y en cuyo padrón definitivo figuran 3.013 militantes.

En una reclamación electoral presentada a este Tribunal se pidio investigar la situación de 810 personas que aparentemente estaban indebidamente incluidas en el padrón de esta Provincia.

Posteriormente los reclamantes, individualizaron las impugnaciones reduciéndolas a 514 casos, de los cuales 89 correspondían a Vitacura, 254 a Las Condes, 117 a Providencia y 54 a La Reina.

Hechas las averiguaciones correspondientes, el Tribunal ha podido establecer que de los casos denunciados se ha acreditado suficiente respaldo para 484 personas, subsistiendo objeciones para 2 personas en Vitacura, 18 en Las Condes, 10 en Providencia y ninguna en La Reina.

Sin estar afinada la investigación, se debe concluir entonces que hay dudas respecto de solo 30 casos sobre el total de 810 originalmente denunciados.

También se pudo establecer que de las 254 personas denunciadas en Las Condes 130 no habían votado en la elección, ocurriendo igual situación respecto de 74 en Providencia sobre un total de 117 casos denunciados.

Ello es demostrativo que no existió en esa Provincia, lo que en otro caso podría haber constituido un fraude electoral, porque nadie se registra maliciosamente en un padrón para después no votar.

También pudo establecer el Tribunal que entre los militantes objetados, cuya situación fue aclarada, figuraban varias personas de pública y reconocida militancia como don Abraham Abusleme, miembro del Tribunal Nacional de Disciplina, don Jorge Cash ex - Consejero Nacional y autor de un libro sobre la historia del Partido y don Carlos Figueroa ex - Ministro de Estado y Presidente de la Radio Cooperativa, lo que es demostrativo que hubo cierta ligereza al hacer la nómina de personas impugnadas.

VII. Estado actual del proceso de calificación

Del total de 49 Provincias que integran el padrón electoral, se ha hecho la calificación definitiva de 36 de ellas, que representan a 22.797 militantes incluidos en el padrón equivalentes a un 58,53 % del total de electores.

En varias de estas Provincias no

hubo reclamaciones y en las que hubo, ellas fueron resueltas de acuerdo al mérito de los antecedentes y de las pruebas producidas.

Debemos advertir que en algunas Provincias donde no hubo reclamaciones formales, hubo sin embargo observaciones por la tardanza y errores con que se recibió la versión final del padrón electoral.

El criterio fundamental en materia de reclamaciones seguido por el Tribunal es que no corresponde acogerlas cuando ellas no tienen incidencia en el resultado de la elección.

Una de las Provincias calificadas fue Santiago Centro, en que la elección que tuvo lugar el día 4 de Diciembre se efectuó después que el Tribunal hiciera una revisión directa y personal del padrón electoral.

De acuerdo a fallos del Tribunal se han acogido reclamaciones que han dispuesto la repetición de la elección de directiva provincial en Arauco y la repetición de la elección en la Provincia Cardenal Caro, previa normalización en ambos casos, de los padrones electorales, eliminando a quienes no deben figurar e incluyendo a los que han acreditado la calidad de militantes.

Las Provincias donde se ha ordenado repetir la elección representan a 472 electores, que equivalen a un 1,21 % del total.

Existen 6 Provincias, las de Elqui, Valparaíso, Chacabuco, Santiago Oriente, Melipilla y Bio - Bio, en que están en trámite las reclamaciones presentadas, las que se espera resolver en los próximos días.

Estos casos representan a 8.345 electores que equivalen a un 21,42% del total.

Existen, por último 5 Provincias cuyos antecedentes aun no han sido revisados por el Tribunal. Ellas son Copiapó, San Antonio, Santiago Sur, Santiago Sur Oriente y Curicó.

Estos casos representan a 7.334 electores equivalentes a un 18,83% del total.

VIII Conclusiones

Con el mérito de todo lo que se ha expuesto, las conclusiones de este Tribunal relacionadas con la confección del padrón electoral y otras materias de importancia vinculadas al proceso electoral, son las siguientes:

1) Que el procedimiento de calificación de las elecciones, se ha completado en 36 Provincias en las cuales no han habido reclamaciones o en que estas han sido desestimadas por no tener incidencia en el resultado de la elección.

2) Que existen reclamos pendientes basados en diferentes causas, principalmente objeciones al padrón electoral, las cuales se han fallado y fallarán por el Tribunal de acuerdo al mérito de las pruebas y antecedentes respectivos.

Tal situación afecta a 13 Provincias, encontrándose actualmente resueltas las reclamaciones presentadas en dos de ellas.

3) Que no existen deficiencias generalizadas del padrón electoral y que, por tanto, no hay mérito para declarar la nulidad de la elección fundada en un vicio de esa especie.

4) Que ponderados los antecedentes anteriores se debe concluir que es válida la elección realizada el 27 de Noviembre de 1988 y que el Partido se debe atener a sus resultados.

5) Que no obstante, existen deficiencias específicas relativas a personas que no deberían figurar en el padrón electoral, que este Tribunal estima en 1.706 casos, aproximadamente, en relación a un total de 38.948 militantes con derecho a voto.

6) Que las inclusiones indebidas

han tenido por causa el errado procesamiento por ORCON de fallos condicionados dictados por este Tribunal; la comisión de errores, omisiones o negligencias, también atribuibles a ORCON; y la realización de actos de mala fe, cometidos por personas extrañas que indujeron a ORCON a incluir a personas que no deberían figurar en el padrón.

Debe señalarse que los actos constatados de mala fe se refieren a 396 casos de una muestra de 796 solicitudes de ingreso revisadas de un total de 2.251.

7) Que respecto de todos los casos en que se han constatado o se llegue a constatar deficiencias, sea en virtud de las reclamaciones electorales deducidas o en virtud de antecedentes que aparecen en el informe de auditoría y muy especialmente en los casos que ha existido mala fe, este Tribunal ha dispuesto y dispondrá la modificación de los padrones electorales y acogerá las reclamaciones cuando ellas tengan incidencia en el resultado de la elección, todo ello sin perjuicio de pasar los antecedentes al Tribunal Nacional de Disciplina para que investigue los casos constatados y sancione a los culpables.

8) Que la causa básica de las deficiencias anotadas proviene de fallas de organización y falta de personal, medios materiales y procedimientos adecuados, por parte de ORCON.

9) Que también ha sido determinante en la ocurrencia de las deficiencias detectadas, la falta de previsión y la infracción al art. 132 de los Estatutos en que incurrió la unanimidad del Consejo Nacional con participación de todos los sectores al convocar a elecciones en un plazo menor que el establecido y otorgar derecho a voto a personas que ingresaron al Rol de Militantes después de vencido el plazo de 90 días anteriores al acto electoral, que fijan los Estatutos.

10) Que igualmente ha sido determinante en las deficiencias y errores cometidos, la abundante, inorgánica y a veces poco clara normativa interna del Partido que determina quénes tienen la calidad de militantes y que regula la realización de elecciones, lo que hace difícil la calificación y procesamiento de los antecedentes respectivos.

11) Que el padrón de electores

registra deficiencias que puede estimarse afectan a un 4,38% de los electores, las que se concentran basicamente en el errado procesamiento de fallos de este Tribunal relativos a recursos de inclusión en el listado de militantes, en las fichas grises y en las solicitudes de ingreso de nuevos militantes.

12) Que el padrón debe ser depurado de dichas fallas o deficiencias, sin consideración a la circunstancia de que hayan o no tenido incidencia en el resultado de las elecciones.

13) Que de las investigaciones realizadas no existe indicio o antecedente alguno que permita imputar responsabilidad en las irregularidades detectadas a la Directiva nacional del Partido..

Por el contrario, este Tribunal fue requerido específicamente por el Presidente Nacional, para que investigara todas las denuncias formuladas y estableciera la verdad de los hechos, con prescindencia de la circunstancia de que este Tribunal carecia reglamentariamente de competencia para conocer de impugnaciones al padrón, hechas después de la elección.

14) Que si bien es cierto existen deficiencias e incluso acciones de malas fe que llevaron a otras tantas fallas en la confección del padrón, el Tribunal no puede sino lamentar la publicidad, vehemencia e irresponsabilidad algunos militantes cuestionaron el proceso electoral después de realizada la elección, y haberse conocido sus resultados provisorios.

Esta situación ha causado un grave daño al Partido y pudo haberse abordado por medios claros y plenamente eficaces como son los que contemplan los Estatutos.

IX. Recomendaciones

Junto a las conclusiones anteriores, creemos que es nuestro deber formular algunas recomendaciones, para evitar que haya margen a la repetición de hechos como los ocurridos.

Entre esas recomendaciones nos parece necesario mencionar los siguientes:

1. Dictar un Reglamento General y permanente por el cual se rijan las elecciones internas del Partido.

Dicho Reglamento debe enmarcarse obviamente en las normas de los Estatutos.

2. Dictar una normativa clara, expresada en los instrumentos jurídicos adecuados, que regule la condición de los militantes con derecho a voto y las formalidades y procedimientos que deben cumplirse para adquirir tal calidad.

Estas normas deben compatibilizarse con la situación todavía no aclarada de personas que han tenido alguna vez militancia y adecuarse a la auténtica realidad del Partido, para evitar un continuo cambio de normas y la puesta en práctica de procedimientos teóricos que no son respetados en la realidad.

A diferencia de lo ocurrido en esta ocasión, el proceso de inscripción de militantes y confección del Padron Electoral, deberá ser en el futuro público, continuo y suspenderse en los periodos de elecciones.

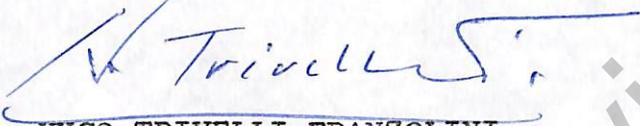
3. Estructurar de manera diferente la División Nacional de Organización y Control, como un Departamento que disponga de la jerarquía, independencia y medios materiales y humanos que se requieren para el buen desempeño de sus importantes funciones.

Para hacer tal estructuración deberá definirse, por una parte, el nuevo estatuto de la División y formularse por un equipo técnico de alto nivel los procedimientos que debe seguir esta División para cumplir adecuadamente sus funciones.

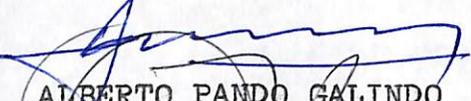
4. Crear un Servicio Electoral del Partido que asuma la organización e implementación material y técnica de las elecciones partidarias, para que estas se lleven a cabo con eficiencia, oportunidad, autonomía y plenas garantías para todos los sectores.

Lo anterior es cuanto podemos informar, por ahora, respecto del proceso de calificación de elecciones y de investigación de las denuncias y reclamaciones que hemos debido conocer con motivo de tales elecciones.

Saludan atentamente a Ud.



HUGO TRIVELLI FRANZOLINI



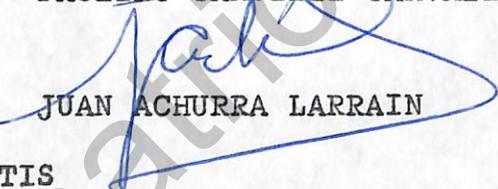
ALBERTO PANDO GALINDO



JOSE AREVALO MEDINA



PAULINO CAMPBELL CARVALLO

Patricio Santamaria Mutis


JUAN ACHURRA LARRAIN

PATRICIO SANTAMARIA MUTIS
Autoriza, en su calidad de
secretario titular.

SANTIAGO, 3 de enero de 1989.

www.archivopatria.cl